

## COMENTARIOS QUE TRANSMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HORMIGÓN A LA SUBCOMISIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (SACE) A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN DEL Mº DE FOMENTO

1.- **Calidad estructural en la Edificación.** La LOE, en su desarrollo, el CTE, remite, para el caso del hormigón estructural, a la Instrucción vigente, hoy la EHE-08, que se distingue de la anterior EHE por introducir unas garantías bajo la forma de distintivos de calidad que facilitan sustancialmente reducir los controles durante la ejecución de la obra, haciéndola más ágil, al considerar fiables los controles que realiza el Certificador sobre el Suministrador respetando lo que DE MÁS, añade la Dirección Facultativa.

2.- **Novedad en las armaduras pasivas o ferralla.** El control del acero, único que se incluía en EHE salvo las reglas de montaje, se ha sustituido en la EHE-08, dada la fiabilidad de los aceros con distintivo, por el control de la elaboración, armado y montaje de la ferralla. La razón es simple: las técnicas avanzadas de elaboración (enderezado) y armado (soldadura) producen alteraciones sustanciales en la ductilidad del acero por sus efectos de laminación y calentamiento respectivamente hasta el punto de que el acero pierda el nivel exigible a la armadura.

3.- **Controles de calidad de la armadura pasiva.** De todos los que se establecen, el más ignorado, según mi larga experiencia, es el que recoge el apartado 88.5.3. que se resume en dos frases: si la empresa de ferralla tiene distintivo se puede eximir de las comprobaciones experimentales durante el suministro; de no disponer de él, es preciso hacer un gran número de ensayos en el momento de ir a suministrar que, si son no conformes, hay que reensayar y, si de nuevo incumplen, se rechaza la armadura. Así de tajante ha sido el legislador preocupado por las novedades en los procesos de elaboración y armado.

4.- **Responsabilidades.** Tanto la Dirección Facultativa como la Propiedad tienen una responsabilidad directa que también afecta a los responsables de calidad de las Comunidades Autónomas y, por ellas, a los Ayuntamientos que emiten las licencias de primera ocupación hasta el punto de que, si no se cumple ese artículo, no hay garantía de seguridad estructural de la obra y no se puede dar entrada en el mercado a un producto que pone en riesgo vidas y bienes.

5.- **La realidad.** Como si todo siguiese igual, a pesar de que el Reglamento ha entrado en vigor el 1 diciembre 2009 para las obras que comiencen después de esa fecha, se sigue olvidando en el control de las obras ese requisito por todos los implicados salvo cuando, obviamente, los Suministradores de ferralla disponen de distintivo. Pero la Edificación tiene particularidades que empeoran la situación porque son obras pequeñas, en términos relativos, con ferralla que emplea sistemáticamente el enderezado y la soldadura (las economías que originan son importantes), efectuadas por empresas constructoras y de ferralla de pequeña dimensión (siempre en términos relativos) que a veces ignoran la normativa, quizás porque en Edificación se trata de un porcentaje pequeño del coste total, y EHE-08 exige un esfuerzo en coste y en dedicación desproporcionado. Pero la estructura es la pieza esencial para la durabilidad de la obra.

**6.- La administración y el control.** Su misión es trasladar a los propietarios tal función. En efecto, como sucede con los Colegios Profesionales en la fase de Proyecto, basta con que el Autor del Proyecto suscriba bajo su responsabilidad personal que cumple con todos los requisitos. En ese sentido, para las obras, hay formatos, diseñados en general con escaso detalle para la estructura, que recogen el cumplimiento de sus obligaciones por los Responsables de la Obra (que se rellenan de forma parcial, en el mejor de los casos, y en los que la ferralla suele ignorarse). Bastarían ligeras correcciones en los formatos, excepcionalmente, pero indispensable que se asumiesen los actuales en su totalidad por los Responsables de la Obra, acompañando con el Proyecto de Ejecución, en particular el acta de las comprobaciones experimentales durante el suministro de la ferralla (EHE-08 Apartado 88.5.3)

**7.- La Propiedad y la venta.-** ¿Qué puede implicar la venta de un edificio, en todo o en parte, si su resistencia estructural no está garantizada? ¿De qué puede servir, para la Administración, un formato en que no se asumen responsabilidades por los que han hecho la obra? ¿Qué acciones se acreditan a los nuevos propietarios por recibir un producto inadecuado para su venta? En una palabra, ¿Por qué cargan con responsabilidades ajenas las Administraciones y, en su caso, los Contratistas si todo se resuelve, simplificando, con la posesión por el Suministrador de un distintivo de calidad oficialmente reconocido de calidad de la ferralla?

**8.- El distintivo.-** Basta leer el Anejo 19º para comprender que, de la mano de un experto, disponer de distintivo es simple y, sobre todo, permanente, liberando de todas las preocupaciones anteriores. Por eso se sugiere que las empresas de ferralla, sin perder su libertad de elección porque siempre es posible conseguir a tiempo el distintivo, se certifiquen, claro propósito de la C.P.H., para dar seguridad a la Construcción en su elemento resistente esencial (el hormigón estructural) con una inversión que es posible aplicar a todas las obras eliminando los riesgos de incumplimiento de las comprobaciones experimentales durante el suministro que suponen ya de por sí un elevado coste, un riesgo de demora por algún incumplimiento o incluso el rechazo de la partida con la consiguiente paralización de la obra.

**9.- Información sobre Calidad en la Administración.-** Tras lo dicho, poco cabe añadir para justificar que la Subcomisión Interadministrativa recomiende la obtención del distintivo oficialmente reconocido de calidad en la ferralla (armaduras pasivas) para eliminar los problemas, incumplimientos, riesgos, daños a terceros o incluso fraude en la compraventa de Edificación.